NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC
FECHA DE PUBLICACION 24 DE FEBRERO DE 2020

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830060484	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA	TELEVISIÓN	15/07/2019	48	2019

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

ANTV Autoridad Nacional de Televisión	MANDAMIENTO DE PAGO	Código: GL-PR04-F02 Versión: 2 Página 1 de 4

Bogotá D.C., 15 JUL 2019

Proceso Coactivo No. : 048-2019
Entidad : Autoridad Nacional de Televisión
Deudor(a) : ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA
NIT. : 830.060.484-9

La Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Título IV de la Ley 1437 de 2011 y el Título VIII, el Artículos 823 y ss. del Estatuto Tributario; la Resolución 124 de 2012 Artículo 2, la Resolución 0064 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 25 y siguientes de la Ley 182 de 1995 establecen en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas, para lo cual, debían contar con la autorización de la Comisión Nacional de Televisión, hoy Autoridad Nacional de Televisión.

2.- Que, el artículo 21 de la Ley 1507 de 2012, estableció la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa, señalando las entidades públicas a quienes la Ley trasladó las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Televisión.

3.- Que, la Resolución No. 433 del 15 de abril del 2013 modificada mediante Resolución 666 del 16 de julio de 2013, de la Autoridad Nacional de Televisión fue derogada por la Resolución No. 650 del 6 de junio de 2018, artículos 35 y 36 que reglamentó el servicio de televisión comunitaria en lo que tiene que ver con los pagos por compensación y las sanciones que le sean impuestas en virtud del régimen sancionatorio.

En esta última Resolución se establece que, de no cancelarse el pago de la compensación dentro del plazo señalado, se causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan el incumplimiento.

4.- Que mediante Resolución 0766 de 24 de noviembre de 2004, la extinta Comisión Nacional de Televisión (CNTV), otorgó licencia a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA, identificada con NIT. 830.060.484-9 para distribuir señales incidentales, lo que posteriormente la habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria, de acuerdo con los términos legales y reglamentarios.

5.- Que la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante memorando 20191900001957 de 5 de julio de 2019 remitió para cobro coactivo el estado de cuenta corte a 31 de mayo de 2019, por valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.046.282) M/CTE, por concepto de capital e intereses de mora por compensación por los periodos de noviembre y diciembre de 2018, marzo y abril de 2019, y julio - agosto de 2019.

6.- Que, para los efectos del Artículo 99 del CPACA, el Artículo 828 del Estatuto Tributario y el Artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo complejo está constituido por (i) La Resolución 0766 de 24 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó licencia a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA, identificada con NIT. 830.060.484-9; (ii) Las

autoliquidaciones Nos. A-005885, A-006424, A-006738, A-006887, A-007261 y A-007625, por valor total de SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.046.282) M/CTE; (iii) el estado de cuenta del licenciatario con corte a 31 de mayo de 2019; (iv) el oficio con radicado S2019900016226 del 21/06/2019, entregado el 27/06/2019, con el cual se le notificó por correo al representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA del estado de cuenta con corte al 31 de mayo de 2019; quedando de esta manera debidamente notificado el cobro persuasivo, de lo que se desprende que el título complejo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que se encuentran debidamente ejecutoriadas, las cuales a la fecha de la presente providencia no han sido canceladas, y en consecuencia se da inicio al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

7.- Consecuente con lo anterior, en los términos de los Artículos 837 y 838 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, las medidas cautelares pueden ser decretadas en forma simultánea con el mandamiento ejecutivo, o previamente, y se limitará hasta la suma correspondiente al doble del valor del crédito que se cobra, más los intereses, gastos y costas calculados.

En virtud de lo antes expuesto, la Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de la jurisdicción coactiva, a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y en contra de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA, identificada con NIT. 830.060.484-9, domiciliada en la Transversal 77 G Bis D No. 71 C - 42 de la Localidad de Bosa de Bogotá, legalmente representada por la señora IRMA URBANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.565.001, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($1.037.190) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de noviembre de 2018, según liquidación No. A-005885 con fecha límite de pago del 30/12/2018.
2.- VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($20.274.oo) M/CTE por concepto de intereses de mora causados desde el 31/12/2018 hasta el 31 de mayo de 2019 sobre el anterior capital, según liquidación No. A-005885 con fecha límite de pago del 30/12/2018.

3.- UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.157.760) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de diciembre de 2018, según liquidación No. A-006424 con fecha límite de pago del 30/01/2019.
4.- NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($97.741.oo) M/CTE por concepto de intereses de mora causados desde el 31/01/2018 hasta el 31 de mayo de 2019 sobre el anterior capital, según liquidación No. A-006424 con fecha límite de pago del 30/01/2019.

5.- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.149.840) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de enero de 2019, según liquidación No. A-006738 con fecha límite de pago del 4/03/2019.
6.- SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIESCICIETE PESOS ($68.217.oo) M/CTE por concepto de intereses de mora causados desde el 5/03/2019 hasta el 31 de mayo de 2019 sobre el anterior capital, según liquidación No. A-006738 con fecha límite de pago del 4/03/2019.

14

7.- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($1.146.960) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de febrero de 2019, según liquidación No. A-006887 con fecha límite de pago del 1/04/2019.
8.- CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS ($48.005.oo) M/CTE por concepto de intereses de mora causados desde el 2/04/2019 hasta el 31 de mayo de 2019 sobre el anterior capital, según liquidación No. A-006887 con fecha límite de pago del 1/04/2019.

9.- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.144.800) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de marzo de 2019, según liquidación No. A-007261 con fecha límite de pago del 30/04/2019.
10.- VENTICUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($24.775.oo) M/CTE por concepto de intereses de mora causados desde el 1/05/2019 hasta el 31 de mayo de 2019 sobre el anterior capital, según liquidación No. A-007261 con fecha límite de pago del 30/04/2019.

11.- UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.152.720) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al mes de abril de 2019, según liquidación No. A-007625 con fecha límite de pago del 30/05/2019.

12.- Por los intereses moratorios causados, sobre los montos por concepto de capital señalados en precedencia causados desde el 1/06/2019 hasta la fecha en que se produzca el pago de la obligación, a la máxima tasa autorizada por la Ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

13.- Por las obligaciones que en lo sucesivo se causen y que no hayan sido canceladas durante la vigencia del título habilitante otorgado mediante Resolución No. 0766 de 24 de noviembre de 2004, y hasta cuando se cancele el total de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro depósito, que se encuentren registrados en el sistema financiero nacional y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que estén a nombre de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA, identificada con NIT. 830.060.484-9, domiciliada en la Transversal 77 G Bis D No. 71 C - 42 de la Localidad de Bosa de Bogotá, hasta por el monto de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) M/CTE, el cual de cubrirse con uno solo de los productos deberá abstenerse de hacerlo respecto de los otros.

ARTÍCULO TERCERO: La anterior medida también comprenderá los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por los artículos 599 a 602 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en los artículos 837 al 839-1 del Estatuto Tributario en concordancia con la Cuarta Parte del Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución 0064 de 2017, tales como depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorros y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en la oficina principal y/o sucursales y agencias de su entidad en todo el país. También de los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrase el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta Entidad y seguir el procedimiento indicado en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196067 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Autoridad Nacional de Televisión con NIT. 900.517.646-2 y

comunicar dicha circunstancia dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de la orden. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

ARTÍCULO QUINTO: Se aclara que el tope máximo para embargar es de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) M/CTE, el cual, si se cubre con el saldo que posea al momento de hacerse efectiva esta orden, en alguno de los productos que posea la parte ejecutada, deberá abstenerse de hacerlo respecto de la otra u otras que llegaren a tener el ejecutado.

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto al monto que debe operar la medida, debe tenerse en cuenta lo que predica el Artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006 establece: "*Límite de inembargabilidad... En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad*".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a las entidades bancarias que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a responsabilidad solidaria con el ejecutado por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de los equipos y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión de propiedad de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TV LOCALIDAD 7 BOSA, identificada con NIT. 830.050.484-9, domiciliada en la Transversal 77 G Bis D No. 72 C - 42 de la Localidad de Bosa de Bogotá, o en la dirección que al momento de llevarse a cabo la diligencia se pueda establecer es su actual domicilio.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Librar los oficios y despachos comisorios necesarios para el cumplimiento de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese este auto en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, poniéndole de presente a la parte ejecutada, que cuenta con diez (10) días para comparecer a esta entidad a fin de notificarse personalmente del presente auto y que a partir de dicha calenda cuenta con quince (15) días para cancelar la deuda en mora con sus respectivos intereses causados hasta la fecha de su pago y/o para proponer las excepciones previstas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2019

MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal
Funcionaria Ejecutora Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Serrato A.
Revisó: Andrea Amaya Zambrano